

— Expediente 54/09: “FEI Formación y Educación Integral, Sociedad Limitada” (lote A), y “Caracol Formación, Sociedad Anónima” (lote B).

c) Nacionalidad de los contratistas: española.

d) Importe de adjudicación:

— Expediente 39/09: 103.716 euros, impuesto sobre el valor añadido no incluido.

— Expediente 54/09:

- Lote A: 118.000 euros, impuesto sobre el valor añadido exento.
- Lote B: 20.000 euros, impuesto sobre el valor añadido exento.

Pozuelo de Alarcón, a 9 de septiembre de 2009.—La concejala delegada del Área de Contratación y Patrimonio, Pilar Garrido Sánchez.

(02/10.515/09)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión celebrada con fecha 31 de agosto de 2009, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización de fotocopias en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

Dicho acuerdo se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme dispone el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si no fuere presentada reclamación o alegación alguna, este acuerdo de aprobación provisional será considerado definitivo.

San Agustín del Guadalix, a 7 de septiembre de 2009.—El alcalde, José Luis Pérez Balseara.

(03/29.163/09)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos definitivos de modificación de la tasa sobre cementerio/velatorio y del precio público por entrada a campamentos/actividades de verano, curso de esquí, espectáculos cinematográficos y otros espectáculos realizados en dependencias municipales o dominio público local, organizados por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, que fueron adoptados, respectivamente, por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, y por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dichos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1989, reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO Y/O EL VELATORIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del cementerio y/o el velatorio municipal de San

Agustín del Guadalix, para los usos y con las normas de utilización que se determinen por el Ayuntamiento y/o vengán impuestos en el resto de la normativa aplicable. La tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y con carácter subsidiario por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de servicios del cementerio y/o el velatorio municipal de San Agustín del Guadalix para los usos y con las normas de utilización que se determinen por el Ayuntamiento y/o vengán impuestos en el resto de la normativa aplicable.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten directamente beneficiarias del aprovechamiento derivado de la utilización.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización del cementerio y/o el velatorio municipal de San Agustín del Guadalix.

Art. 4. *Base imponible y liquidable.*—Estará constituida por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados o la utilización de las instalaciones indicadas en los artículos anteriores.

Art. 5. *Cuota tributaria. Normas de gestión:*

Apartado 1.º Prestación de servicios del cementerio municipal. Tarifas/normas de gestión:

Epígrafe primero.—Sepulturas:

- a) Licencias de ocupación de sepulturas de cuatro cuerpos para cincuenta años: 1.550 euros.
- b) Renovación de licencias de ocupación de sepulturas de cuatro cuerpos por período de treinta años: 1.550 euros.
- c) Licencia de ocupación de sepulturas temporales por diez años: 650 euros.
- d) Licencias de ocupación de nichos para cincuenta años: 390 euros.
- e) Renovación de licencias de ocupación de nichos por período de treinta años: 390 euros.
- f) Licencia de ocupación de nichos temporales por diez años: 160 euros.
- g) Enterramiento: 285 euros.
- h) Exhumación: 285 euros.
- i) Reducción de restos (solo podrán realizarse una vez transcurridos cinco años desde la fecha de enterramiento, y para favorecer la mayor capacidad): 285 euros.
- j) Traslado de restos dentro del cementerio municipal sin reducción de restos: 475 euros.
- k) Traslado de restos dentro del cementerio municipal con reducción de restos: 715 euros.
- l) Movimiento de lápidas y tapas: 47,50 euros.
- m) Derechos de conservación (cada cinco años): 7,50 euros.

Para realizar cualquiera de las operaciones citadas, deberá solicitarse por escrito presentado en el Ayuntamiento y abonarse el importe correspondiente a la autoliquidación, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se realizará, en su caso, una vez finalizados los trabajos correspondientes. En todo caso, las licencias se concederán por el Ayuntamiento bajo la condición de utilización inmediata.

Solo se concederán licencias de ocupación y renovaciones de sepulturas y nichos a aquellos que tengan la condición de empadronado, residente, nacido en el municipio o familiares de los anteriores en primer grado de consanguinidad. En todo caso, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados. El reconocimiento de la condición de empadronado, se aplicará a aquellos que lleven empadronados en el municipio un mínimo de dos años en el momento de solicitar la prestación del servicio u ocupación de las instalaciones. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder renovaciones a aquellos que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tuviesen ya la condición de licenciarios.

Los derechos previstos en el epígrafe m) se liquidarán y abonarán por períodos quinquenales anticipados.

Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos, dando lugar a que aparezcan en estado de abandono, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, o incluso a la demolición, sin que pueda exigirse indemnización por parte del licenciario.